

**Nombre de alumno: Paulina  
Cárdenas Guillén**

**Nombre del profesor: Gerardo  
Garduño Ortega**

**Nombre del trabajo: mapa  
conceptual**

PASIÓN POR EDUCAR

**Materia:  
TURISMO ALTERNATIVO**

**Grupo: Turismo**

# NOMS y NMX

## NOM 05 TUR 2003

Establecer los elementos necesarios que deben cumplir las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio y la seguridad del turista.

Esta Norma es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen o contraten con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios; asimismo, el que tiene a su cargo la administración, el mantenimiento del equipo

**3.9 Instructor de buceo:**  
La persona física debidamente acreditada que orienta, conduce, asiste y brinda capacitación, antes y durante el desarrollo de las actividades subacuáticas.

**3.10 Turista:**  
La persona física que contrata los servicios para utilizar el equipo para buceo autónomo y recibe la orientación y/o conducción, asistencia o capacitación para la práctica del buceo, con fines turístico recreativos.

**3.12 Buceo autónomo:**  
Inmersión en un cuerpo de agua con tanque de aire comprimido y regulador que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan este ambiente. Según la profundidad de inmersión, se requiere de combinaciones especiales de gases.

**7.1** La Secretaría, en forma directa o a través de las unidades de verificación o por conducto y en coordinación con las demás dependencias u órganos estatales de turismo, con los que se haya firmado el Acuerdo de Descentralización

## NOM 06 TUR

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de operación

### Información

Higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos

**3.1 Área de acampado**  
Superficie de terreno destinada a ofrecer servicios básicos al turista para instalarse de modo temporal al Aire libre, para albergarse y protegerse de la intemperie con casas de campaña, carpas o similar

**3.2 Campamento**  
Superficie de terreno delimitada y acondicionada al aire libre, especialmente dispuesta para albergar turistas o usuarios, endonde se pueden ofrecer servicios turísticos de hospedaje fijo o semifijo y de recreación al aire libre.

**3.11 Prestador de Servicios Turísticos de Campamentos (PSTC)**  
Persona física o moral que proporcione o contrate con el turista o usuario, la prestación de los Servicios Turísticos de Campamentos a que se refiere la presente Norma.

**3.6 Credencial de reconocimiento**  
Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía de turistas, de conformidad con la clasificación que le otorguen los Lineamientos, o las Normas Oficiales Mexicanas.

**3.9 Lineamientos**  
Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas, emitidos por la Secretaría

**4. Condiciones generales de la prestación del servicio**  
Las siguientes disposiciones aplican tanto a Campamentos como a Campamentos Organizados.

## NOM 07 TUR 2002

Establecer los lineamientos mínimos que en materia del seguro de responsabilidad civil deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, para que respondan en forma oportuna y adecuada

Por las responsabilidades en que puedan incurrir derivadas de la prestación de sus servicios a turistas o usuarios

### 2. Campo de aplicación

Esta Norma es obligatoria para todos los prestadores de servicios turísticos mencionados en el artículo 4o. fracción I de la Ley Federal de Turismo, que operen dentro del territorio nacional, a excepción de los campamentos y paradores de casas rodantes.

### 3.4 Establecimiento de hospedaje:

El inmueble en el que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación, conforme lo establece el artículo 2o. fracción VII del Reglamento de la Ley, referente a hoteles, moteles. Albergues y demás

### 3.6 Prestador del servicio turístico:

La persona física o moral que proporcione o contrate con el turista o usuario, la prestación de los servicios turísticos a que se refiere la fracción I del artículo 4o. de la ley.

## NOM 09 TUR 2002

Para la Verificación de los Servicios Turísticos, verificará la veracidad de la información proporcionada por el prestador, así como las condiciones de la prestación del servicio, según lo señala esta Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor.

### 1. Objetivo.

Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados.

### 2. Campo de Aplicación.

Esta norma es obligatoria en el territorio nacional para los guías de turistas especializados mencionados en los artículos 4º fracción III de la Ley Federal de Turismo y 44 fracción III de su Reglamento.

### 3.5 Agencia de Viajes:

La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley, así como cualquiera otro relacionado con el turismo.

### 3.6 Guía de Turistas:

La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.

### 3.8 Equipo técnico específico:

Todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad.

## NMX REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE SUSTENTABILIDAD DEL ECOTURISMO

Esta norma mexicana establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad para las personas físicas o morales y núcleos agrarios prestadores de servicios turísticos de ecoturismo.

Esta norma mexicana es de cumplimiento voluntario y aplica a los interesados en el desempeño sustentable y buenas prácticas del ecoturismo en todo el territorio nacional.

### 3.3 Aprovechamiento no extractivo

Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.

Área que abarca los sitios que utilicen los interesados para la prestación de servicios turísticos, tales como senderismo, instalaciones turísticas, áreas de campamento, y demás actividades turístico recreativas y educativas.

## NOM 08 TUR 2002

Definir los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad

Que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico.

### 2. Campo de aplicación

Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para los guías de turistas mencionados en los artículos 4o. fracción III de la Ley Federal de Turismo y 44 fracciones I y III de su Reglamento.

### 3.4 Guía de turistas:

La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia

El cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema o localidad específica de carácter cultural.